



Magistrado Ponente:
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR22-269
31 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260514 - Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 3 que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los Artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y las conferidas mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En desarrollo del referido proceso de selección, esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos publicado en la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2. del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, se dispuso la posibilidad para los concursantes que conforman el registro seccional de elegibles para solicitar la actualización de su inscripción, teniendo en cuenta los siguientes términos:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”. (subrayado por fuera del texto original).

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que dentro de los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron un total de 2 solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo de *“Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 3”*, relacionadas de la siguiente manera:

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PUESTO	CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN
EXTCSJBOY22-355	21/01/22	Ruth Kellyn Ramírez Suarez	40.040.390	6	reclasificación por experiencia y capacitación adicional
EXTCSJBOY22-1394	23/02/22	Luz Yercenia Tocarruncho Samaca	23.438.730	7	reclasificación por experiencia y capacitación adicional

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional decidir acerca de las peticiones individuales de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022. Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles, tal y como se citó anteriormente, son: (i) *Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección* y (ii) *Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal*.

CASOS EN CONCRETO

Previo al pronunciamiento de las solicitudes previamente relacionadas, se hace necesario establecer que las mismas fueron radicadas dentro del término establecido por la Ley y el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre el 1 de enero y 28 de febrero de 2022, observándose que las 2 solicitudes fueron presentadas en términos y por ende se procederá a analizar en cada caso la procedencia o no de la reclasificación solicitada.

A. RUTH KELLYN RAMIREZ SUAREZ – 40.040.390.

La señora Ruth Kellyn Ramírez Suarez presentó el 21 de enero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-355 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

- (i) Certificación laboral de la Lotería de Boyacá del 29 de enero de 1998, junto con certificado de aptitud profesional de Secretaria Auxiliar Contable expedido por el SENA.
- (ii) Certificación laboral del Grupo Prevenso Ltda. del 14 de enero de 2022.

B) Capacitación:

- (i) Certificación de asistencia al Curso Técnicas de Comunicación en el Nivel Administrativo expedido por el SENA.
- (ii) Certificación de asistencia al Curso Digitación de Textos expedido por el SENA.
- (iii) Certificación de asistencia al Curso Organización Documental en el Entorno Laboral expedido por el SENA.
- (iv) Certificación de asistencia al Curso Administración Documental en el Entorno Labora expedido por el SENA.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Experiencia Adicional.**

Revisado el puntaje registrado en la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, se observa que la concursante tiene como puntaje asignado a la experiencia adicional el equivalente a 100 puntos, registrando así el máximo puntaje establecido para este ítem por la Convocatoria, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699, y del cual se resalta que *“... en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*; por lo anterior, la reclasificación solicitada respecto a experiencia adicional, conforme a los documentos aportados en la petición, no es procedente en el presente caso.

- **Capacitación Adicional.**

- Analizada la valoración efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare respecto a la experiencia y capacitación adicional, se establece que la misma no es equivalente al máximo de 100 puntos establecido en el Acuerdo CSJBOYA17-699.
- Efectuada la revisión se establece que es procedente actualizar los requisitos adicionales acreditados inicialmente por la peticionaria, de la siguiente forma:

CAPACITACIÓN ADICIONAL	
PUNTAJE ORIGINAL	5,00
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN	

Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Curso Técnicas de Comunicación en el Nivel Administrativo	Curso 40H o +	5
Curso Digitación de Textos	Curso 40H o +	5
Curso Organización Documental en el Entorno Laboral	Curso 40H o +	5
<u>Curso Administración Documental en el Entorno Laboral</u>	<u>Curso 40H o +</u>	<u>0</u>
Puntaje Adicional		15
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)		20

Respecto a la certificación resaltada en el anterior cuadro, la misma no fue tomada en cuenta, por cuanto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de "Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica", como lo es cargo de "Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 3", los cursos aportados superan el máximo permitido para esta clase de estudios; por lo que el máximo (20 puntos) se acredita atendiendo a los certificados aportados al inicio y en la presente oportunidad.

B. LUZ YERCENIA TOCARRUNCHO SAMACA – 23.438.730.

La señora Luz Yercenia Tocarruncho Samaca presentó el 23 de febrero de 2022, bajo el número de radicado EXTCSJBOY22-1294 de la misma fecha, solicitud de recalificación respecto a los ítems de experiencia y capacitación adicional y para el efecto aportó los siguientes documentos:

A) Experiencia:

(i) Certificación laboral de SINDIMAESTROS del 23 de febrero de 2022.

B) Capacitación:

(i) Título y acta de grado de Administrador de Servicios de Salud, expedidos por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Así las cosas, se procede a resolver la petición de reclasificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Experiencia Adicional.**

Revisado el puntaje registrado en la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, se observa que la concursante tiene como puntaje asignado a la experiencia adicional el equivalente a 100 puntos, registrando así el máximo puntaje establecido para este ítem por la Convocatoria, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1. – iii) del Acuerdo CSJBOYA17-699, y del cual se resalta que "... en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"; por lo anterior, la reclasificación solicitada respecto a experiencia adicional, conforme a los documentos aportados en la petición, no es procedente en el presente caso.

- **Capacitación Adicional.**

Respecto a la certificación aportada del estudio de pregrado, la misma no puede ser tomada en cuenta, por cuanto los estudios certificados no guardan relación al perfil de conocimientos que se requieren para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 3, la cual es específica en "conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas"; aspecto que deben tenerse en cuenta para evaluar no solo los requisitos mínimos de la concursante, tal y como se efectuó en el presente caso, sino para analizar y validar la documentación para acreditar la capacitación adicional. Por lo anterior, la reclasificación por este factor no es procedente en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la inscripción individual de la señora **RUTH KELLYN RAMIREZ SUAREZ**, identificada conforme a la siguiente relación, por reclasificación correspondiente al año 2022 en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de "Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 3", así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
40.040.390	RAMIREZ SUAREZ RUTH KELLYN	341,55	157,00	100,00	20,00	618,55

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de reclasificación de la señora **LUZ YERCENIA TOCARRUNCHO SAMACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.438.730, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS - CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá presentar por escrito el interesado, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción presentadas durante los meses de enero y febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquense los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad de los cargos.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

...